

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 19 de octubre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecinueve de Octubre de Dos Mil Veintidós

El Dr. JAVIER PRADA SISA, apoderado judicial de la parte demandada, presentó renuncia al poder a él conferido por la señora NATALI PAOLA ROMERO LÓPEZ.

Igualmente, informa que la demandada se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Finalmente, solicita se comunique al Defensor de Familia adscrito al Despacho, con el fin de que, basados en la contestación de la demanda, la señora NATALI PAOLA ROMERO LÓPEZ se pueda defender en debida forma.

Pues bien, el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., señala:

*"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**"*

Como se puede observar, el togado no aportó constancia de la comunicación remitida a la demandada, así como el acuse de recibo del mismo, dirigida a la dirección de residencia de la señora NATALI PAOLA ROMERO LÓPEZ.

No obstante, la señora NATALI PAOLA ROMERO LÓPEZ manifestó el pasado 18 de octubre lo siguiente:

"Pongo a Disposición los contactos ya que el abogado que tenía presente renuncia al cargo que venía desempeñando.

Así mismo solicito respetuosamente el aplazamiento de la audiencia programada para el día 26 de Octubre de 2022 en tanto coordino en la Defensoría del pueblo para la solicitud de un abogado, para ser representada en la fecha que se re programe la audiencia y se tengan las respuestas de las entidades de Trinidad y Tobago y no estar en inferioridad con la contra parte".

Ante esta situación particular, el Despacho considera pertinente aplazar la audiencia programada dentro del presente proceso.

Por consiguiente, se accede a lo solicitado por la señora NATALI PAOLA ROMERO LÓPEZ y se procede a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la anterior diligencia el día **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022) A LAS 8:30 A.M.**

No obstante, se advierte que, de conformidad con el inciso 2º del numeral 3º del artículo 372 del C.G.P., en ningún caso podrá haber otro aplazamiento, por lo que se les exhorta a

las partes y sus apoderados para que presten todas las precauciones necesarias en aras de llevar a cabo la audiencia programada para el próximo **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022) A LAS 8:30 A.M..**

Adviértase a las partes que deberán tener en cuenta las observaciones realizadas mediante providencia de fecha 21 de septiembre del presente año, así como comunicarles a los testigos el aplazamiento de la audiencia a celebrarse el próximo 26 de octubre, diligencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize.

Finalmente, teniendo en cuenta que la señora NATALI PAOLA ROMERO LÓPEZ tiene conocimiento de la solicitud de renuncia presentada por el Dr. JAVIER PRADA SISA, se accederá a lo solicitado por él, pero únicamente respecto a la terminación del poder, pues la demandada está realizando las diligencias correspondientes en la Defensoría del Pueblo para que le asignen un abogado de oficio.

En consecuencia, se acepta la renuncia al poder conferido al Dr. JAVIER PRADA SISA por la demandada NATALI PAOLA ROMERO LÓPEZ, representante legal y quien ostenta la custodia provisional del niño ADAM ESA RAHAMAN ROMERO, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52b537d8438877d9d4093dde9e47f18789171a34e3ddf400930c330ef8b5d18**
Documento generado en 19/10/2022 04:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>